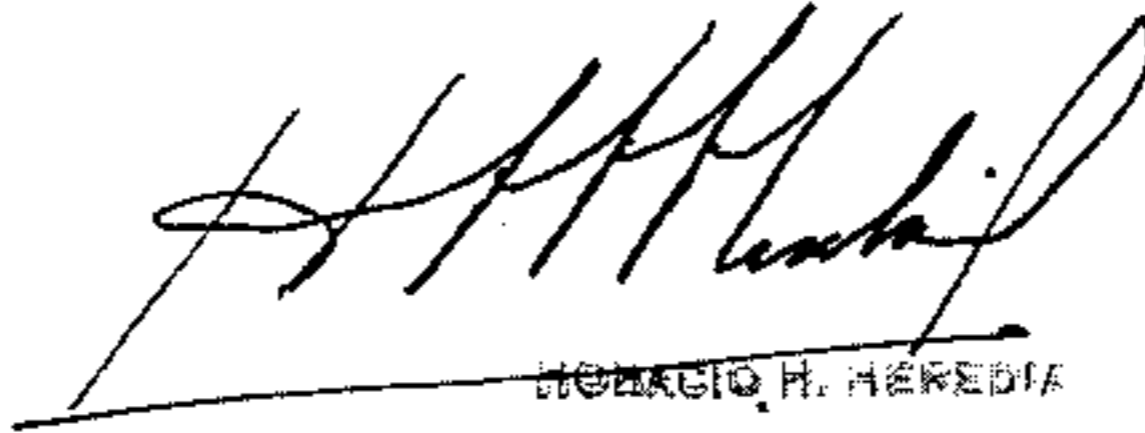


*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1977.-

Teniendo en cuenta el elevado costo que demandaría la adquisición y mantenimiento de "relojes fechadores", y la opinión emitida oportunamente por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil a fs. 12, se resuelve no hacer lugar a lo solicitado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21.-

Regístrese y devuélvanse a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-



HONORIO H. HEREDIA